



Radicación: 2022109976-2-000

Fecha: 2022-06-01 13:52 - Proceso: 2022109976

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

7.6

Bogotá, D. C., 01 de junio de 2022

Señores

**EDILSON MORA MAHECHA**

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: SAN0026-14

**Asunto:** Comunicación Auto No. 4082 del 31 de mayo de 2022

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 4082 proferido el 31 de mayo de 2022 , dentro del expediente No. SAN0026-14, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

**EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS**

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

YOLANDA CAMACHO VIÑEZ

Contratista

Revisor / Líder

YOLANDA CAMACHO VIÑEZ

Contratista





**Radicación: 2022109976-2-000**

Fecha: 2022-06-01 13:52 - Proceso: 2022109976

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

**Aprobadores**

EINER DANIEL AVENDAÑO  
VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de  
Notificaciones



**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 01/06/2022

Proyectó: *Yolanda Camacho Viñez*  
Archivase en: [SAN0026-14](#)

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 04082**  
**( 31 de mayo de 2022 )**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ACTUACIONES SANCIONATORIAS  
AMBIENTALES DE LA ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, en concordancia con el Decreto - Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020, el artículo 3° de la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021<sup>1</sup>, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 404 del 17 de febrero de 2022<sup>2</sup> y la Resolución 155 del 4 de enero de 2022<sup>3</sup>, y

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes**

- 1.1.** El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución N° 1457 del 29 de julio de 2010, estableció los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
- 1.2.** La ANLA en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1457 del 29 de julio de 2010, mediante oficio N° 4120-E2-61203 del 27 de diciembre de 2012, requirió al señor EDILSON MORA MAHECHA, para que allegara el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas.
- 1.3.** Con Auto N° 1689 del 7 de mayo de 2014, la ANLA, se ordenó el inicio de investigación sancionatoria ambiental en contra del señor EDILSON MORA MAHECHA, por el presunto incumplimiento del de las obligaciones contenidas en el artículo 8° de la Resolución N° 1457 del 29 de julio de 2010.
- 1.4.** La ANLA, mediante Auto N° 2349 del 17 de junio de 2015, le formuló al señor EDILSON MORA MAHECHA, el siguiente **“CARGO ÚNICO: No presentar el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 8° de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010”**.
- 1.5.** Con Resolución N° 2028 del 15 de diciembre de 2020, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA declaró responsable del cargo formulado al señor EDILSON MORA MAHECHA, y como consecuencia le impuso una multa en cuantía de cuatro millones ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y seis pesos m/cte (\$4.182.696).
- 1.6.** El Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de esta autoridad, mediante radicado No. 2022073808-3-001 del 28 de abril de 2022, manifestó que el investigado no

<sup>1</sup> Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por la cual se modifica la Resolución No. 00254 del 02 de febrero de 2021

<sup>3</sup> Por la cual se designa Coordinador de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA



**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

acreditó el pago de sanción impuesta, razón por la cual se inició un proceso de cobro coactivo No. COA0439-00-2021.

**II. Fundamentos jurídicos****De la competencia de la ANLA**

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto-Ley 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el párrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio, el Director General de la ANLA, a través de la Resolución No. 00404 del 17 de febrero de 2022<sup>4</sup>, asignó como funciones al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales: *“4 Proyectar, revisar y suscribir con oportunidad los actos administrativos de impulso y preparatorios, comunicaciones y oficios propios de la actuación preliminar, investigativa y sancionatoria, los de reconocimiento de terceros intervinientes de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, así como resolver recursos de reposición contra los autos que niegan pruebas y, las demás actividades administrativas que deban surtirse con ocasión del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental (...)”*, y en el artículo 36 de la Resolución 00254 del 02 de febrero de 2021, se estableció como obligación del mismo Grupo: *“4. Suscribir los actos administrativos, oficios y memorandos de su competencia, de conformidad con las funciones del Grupo Interno de Trabajo, los procedimientos y normatividad aplicable”*.

**III. Análisis del caso concreto**

El objeto de la presente actuación está dirigido a concluir y archivar documentalmente el expediente SAN0026-14, cuya decisión sobre la responsabilidad ambiental en contra del señor EDILSON MORA MAHECHA se determinó mediante Resolución N° 2028 del 15 de diciembre de 2020, imponiendo una sanción consistente en multa por cuatro millones ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y seis pesos m/cte (\$4.182.696).

Es preciso anotar que el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de esta Autoridad mediante radicado N° 2022073808-3-001 del 28 de abril de 2022, manifestó que el investigado no acreditó el pago de la sanción, razón por la cual se inició el proceso de cobro coactivo No. COA0439-00-2021.

Así las cosas, atendiendo el agotamiento de las etapas propias del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio consagrado en la Ley 1333 de 2009, esto es, desde su inicio hasta ser proferida la correspondiente decisión de fondo debidamente ejecutoriada, resulta evidente que se agotaron a cabalidad las etapas procesales, toda vez que luego de efectuarse la evaluación técnico - jurídica correspondiente, se constató que el presente caso culminó con la imposición de sanción a través de la Resolución N° 2028 del 15 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente en el cual se surtió el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio aquí mencionado, el cual se inició a través del Auto N° 1689 del 7 de mayo de 2014, y se adelantó dentro del expediente SAN0026-14, así como disponer que éste que actualmente hace parte del archivo de gestión de esta autoridad, pase entonces al archivo central.

<sup>4</sup> “Por la cual se modifica la Resolución No. 00254 del 02 de febrero de 2021”.



**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**IV. Consideraciones jurídicas**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”*

En ese sentido, el principio de eficacia prevé:

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Igualmente, el principio de economía señala que *“las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

De otra parte, es dable destacar que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

En virtud de la remisión permitida por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se acude a lo dispuesto por el canon 122 del Código General del Proceso, según el cual, el *“expediente de cada proceso concluido se archivará (…). La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 no estableció la figura del archivo de las diligencias adelantadas en el marco de dicha normativa especial, -cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del proceso sancionatorio-, en forma ordinaria (decisión de fondo sancionatoria y de resolución del recurso interpuesto) o anticipada (cesación de procedimiento, caducidad), en materia de disposición final de los archivos documentales se debe acudir a lo establecido en la Ley 594 de 2000, la cual refiere:

**“ARTÍCULO 1. - Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.”

**“ARTÍCULO 2. - Ámbito de aplicación.** La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley. (…)”

**ARTÍCULO 23. - Formación de archivos.** Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:



**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- a) *Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;*
- b) *Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*
- c) *Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente”.*

En suma, al haber concluido la presente actuación administrativa, es menester expedir un acto administrativo de trámite que declare a dicho expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión al archivo central, sin perjuicio de la normativa aplicable sobre tablas de retención documental.

Por lo anterior, se procede a ordenar en la parte dispositiva del presente Auto que una vez éste se encuentre en firme, se proceda al archivo definitivo del expediente SAN0026-14, el cual pasará del archivo de gestión al archivo central de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio SAN0026-14, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** En caso de requerirse para el ejercicio de las funciones de cualquier autoridad administrativa, judicial o legislativa, podrá ordenarse el desarchivo del presente expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente decisión al señor EDILSON MORA MAHECHA o a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

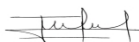
Dado en Bogotá D.C., a los 31 de mayo de 2022



**ANA MARIA ORTEGON MENDEZ**

Coordinadora del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales



**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL”****Ejecutores**JORGE LUIS MURCIA MURCIA  
Abogado/Contratista**Revisor / Líder**DORIS CUELLAR LINARES  
Contratista

Expediente No. SAN0026-14

Fecha: Mayo 26 de 2022

Proceso No.: 2022108929

Archívese en: SAN0026-14

Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

